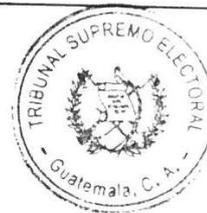


*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 83-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral, sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna, entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de sus presupuestos;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, dispone que en cada realización de comicios que establece el artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal hará efectivo el pago de un bono equivalente a un salario, el cincuenta por ciento al tener la disponibilidad correspondiente y el otro cincuenta por ciento al declarar concluido el evento, mismo que se ha venido otorgando en procesos electorales anteriores;

CONSIDERANDO:

Que esta máxima autoridad electoral, en Acuerdo número 554-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018, aprobó la distribución por Renglón del Presupuesto de Egresos del Tribunal Supremo Electoral para el evento Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, habiéndose previsto en el renglón presupuestario 015 "Complementos específicos al personal permanente", la cantidad necesaria para otorgar el Bono precitado a los trabajadores de esta Institución, por lo que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para el efecto, debiendo emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan el Acuerdo citado y los artículos: 1, 121, 122, 125 inciso q), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se otorga al personal del Tribunal Supremo Electoral, un Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, equivalente a un mes de salario, mismo que se ha venido otorgando en procesos electorales anteriores, conforme la regulación específica contenida en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2: La regulación específica y el procedimiento de pago del Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, será la siguiente:

1. El "Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019", es una prestación para el personal permanente, que no formará parte integrante del salario y como consecuencia, no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo



Tribunal Supremo Electoral

extraordinario, aguinaldo, indemnización, otras prestaciones, vacaciones pagadas, bonificación anual, ventajas económicas y demás erogaciones similares.

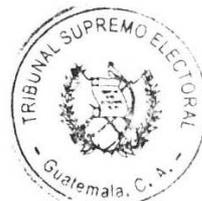
2. Se otorgará específicamente con motivo de la realización de las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019 y cubrirá el período comprendido desde la convocatoria al referido evento electoral hasta la conclusión del mismo.
3. El Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, será el equivalente a un mes de sueldo, tomando como base la asignación del salario base, más el complemento salarial y las bonificaciones de antigüedad y profesional, así como los gastos de representación que tengan los servidores del Tribunal Supremo Electoral en el mes de inicio del proceso electoral.
4. Se hará efectivo así: el 50% el 28 de febrero del año en curso y el 50% restante del Bono Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019, dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del evento electoral referido;
5. Los Trabajadores que ingresen al Tribunal como personal permanente durante el proceso electoral, tendrán derecho a la prestación referida en forma proporcional al tiempo laborado durante el período antes mencionado.
6. No tendrán derecho a esta prestación, los trabajadores que ingresen al Tribunal como personal permanente cuando ya se haya declarado la conclusión del proceso electoral. Tampoco tendrán derecho a esta prestación los trabajadores del Tribunal que gocen de vacaciones, licencia, con o sin goce de sueldo, ni los trabajadores que sean sancionados disciplinariamente por suspensión sin goce de salario, durante el tiempo que dure el período vacacional, la licencia o sanción disciplinaria indicadas; en tal sentido, el derecho a la prestación será disminuido proporcionalmente en los días no laborados.
7. Gozarán de esta prestación los trabajadores permanentes suspendidos por el IGSS, así como a quienes se otorgue licencia con goce de salario por motivo de accidente, enfermedad o maternidad, cuya prestación la hubiese otorgado el Tribunal por no estar cubierto por los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá trasladarse fotocopia del mismo, a la Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos, para su cumplimiento y operaciones del caso.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve.

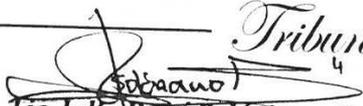
COMUNÍQUESE:


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente

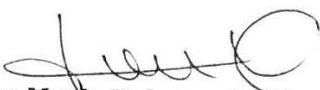




Tribunal Supremo Electoral


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho de
Secretaría General

